

**CIUDADANÍA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
QUE NOS ACOMPAÑAN**

**DIPUTADA PRESIDENTA, INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE TLAXCALA**

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS

La suscrita **Diputada Lorena Ruiz García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción I y 10 Apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. En la obra Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones, Tomo VI, publicada por la LV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, Cuarta Edición en 1994; Manuel Barquín Álvarez realiza el comentario siguiente, sobre el Artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"La llamada Teoría de la Representación es producto de la corriente de la Ilustración, la cual estableció el principio de "gobierno del pueblo", para atacar los principios absolutistas basados en el derecho divino de los reyes, que por siglos predominaron en Europa. Ante la imposibilidad práctica de un gobierno directo, la teoría de la representación afirmaba la idea de que mediante la consulta popular ésta podría delegar



su facultad decisoria en un conjunto de miembros que ejercerían la función gubernamental.

La función capital de la representación es la legitimación del poder público.

En una democracia, los titulares del poder público son legítimos en cuanto que son representantes de la nación. Por consiguiente, y en principio, todos los que poseen poder público son representantes de la nación o del pueblo, y su poder es legítimo en tanto se mantenga y actúe con arreglo y dentro de los límites y del sentido de tal representación. De este modo nos encontramos con un concepto amplio de representación democrática que comprende a toda autoridad judicial ejecutiva o legislativa, pero en sentido estricto la idea de representación queda vinculada a la de elección, ya que por medio del voto de los ciudadanos se integran los órganos legislativos.

El representante lo es de la nación entera y no del grupo o distrito que lo ha elegido. Este carácter de representante de la totalidad es consecuencia necesaria de dos supuestos: de la idea francesa de nación y del concepto de soberanía.

La idea de representación de la totalidad comenzó a manifestarse en Inglaterra en el momento en que la estructura social dejó de corresponderse con los principios de organización estamental o territorial, en donde los representantes lo eran exclusivamente de las entidades territoriales.

Si la nación es la reunión de los ciudadanos en lo que tienen en común, si es la vinculación social más intensa; si es, por tanto, la negación misma de lo particular, es claro que la voluntad general en la que se sustenta la democracia sólo puede tener actualidad en cuanto a los representantes, aún elegidos por un distrito particular, lo sean sin embargo de toda la nación."

Como es bien sabido, en nuestro país, a través de las elecciones, se eligen al Presidente de la República, a las y los Senadores de la República, a las y los Diputados Federales, a Gobernadores y Gobernadoras, a las y los Legisladores Locales, y a las Autoridades Municipales; próximamente a las y los Ministros, a las y los Magistrados y



Juezas y Jueces federales, así como a las y los Magistrados, Juezas y Jueces del orden común; de tal manera que, de las y los representantes populares enlistados, se entiende que, la autoridad más cercana a la ciudadanía, es la municipal, por las facultades que le confiere el Artículo 115 constitucional; sin embargo, el marco jurídico municipal, concretamente la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, debe brindar mayor certeza tanto a la ciudadanía como a las y los representantes populares, en cuanto a las ocasiones que deban sesionar estos últimos, ya que la Ley aducida refiere lo siguiente:

Artículo 35. El Ayuntamiento celebrará sesiones:

- I. *Ordinarias, que se verificarán por lo menos una vez cada quince días, las cuales deberán ser convocadas por escrito y de manera electrónica al menos 48 horas antes de su celebración anexando el orden del día de los asuntos que se tengan que discutir en la sesión; el calendario de sesiones deberá ser aprobado en la primera sesión ordinaria de cabildo de cada año de su ejercicio;*

Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Presidencia Municipal:

- I. *Convocar al Ayuntamiento a sesiones de cabildo;*

Las sesiones que el Ayuntamiento celebra, por convocatoria de la persona titular de la Presidencia Municipal son “*por lo menos una vez cada quince días*”; que si bien es cierto, es el Ayuntamiento un órgano colegiado de toma de decisiones en el que confluyen los representantes populares como lo son quien preside el Ayuntamiento, la persona representante del Municipio, es decir, el Síndico, regidoras, regidores y presidentes de comunidad; y su función es en esa praxis, de corte legislativo, pero en el orden de gobierno municipal.

Por lo que, si se compara la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con la Ley Municipal, ambas del Estado de Tlaxcala, en cuanto a las sesiones que se celebran anualmente, se arrojaría una cantidad desfasada; comprendiendo que, no se trata de cantidad, sino de la oportunidad que no se está teniendo en el presente, para poder tomar decisiones en tal órgano colegiado. En el que, sus integrantes, puedan expresar de manera más frecuentes, no sólo la



problemática que observan y escuchan de la sociedad, sino alternativas de solución que pacifiquen y que, con la información oportuna en cuanto a programas de gobierno, gestión municipal, rendición de cuentas por parte de las autoridades, se vaya caminando en un mismo sentido, el de la evolución de las instituciones públicas a la par de la sociedad a la que se gobierna y a la que quienes integran dichas instituciones, ellos mismos pertenecen.

2. Para conseguir esta evolución, se requiere un diálogo más frecuente en el órgano de gobierno más cercano a la sociedad, como se ha explicado en el punto anterior; por lo que se propone reformar la fracción I de los artículos 35 y 41 respectivamente, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; para que las sesiones ordinarias que celebre el Ayuntamiento, a convocatoria de la persona titular de la Presidencia Municipal, sea una vez por semana.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con:

PROYECTO**DE****DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **REFORMA** la fracción I de los artículos 35 y 41 respectivamente, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; para quedar como sigue:



TLAXCALA

Artículo 35. ...

- I. *Ordinarias, que se verificarán una vez cada semana, las cuales deberán ser convocadas por escrito y de manera electrónica al menos 48 horas antes de su celebración anexando el orden del día de los asuntos que se tengan que discutir en la sesión; el calendario de sesiones deberá ser aprobado en la primera sesión ordinaria de cabildo de cada año de su ejercicio;*

Artículo 41. ...

- I. *Convocar al Ayuntamiento a sesiones de cabildo una vez cada semana;*

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los tres días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA

Faja correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.